

# Políticas Institucionales

## Política sobre Igualdad de Oportunidades

El Sistema de la UPR, en cumplimiento con las leyes federales y estatales<sup>1</sup> aplicables y la reglamentación que a su amparo se adopte, se compromete a proveer acceso equitativo para oportunidades educativas o de empleo sin discriminar por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, color, nacionalidad, origen o condición social ni por ideas políticas, religiosas, impedimentos físicos o mentales o por condición de veteranos. La Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (por sus siglas en inglés EEO) y la Procuraduría Estudiantil es la entidad designada en la UPR para asegurar el cumplimiento de la legislación que se aplique a los derechos civiles.

<sup>1</sup> Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II Carta de Derechos de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, prohíbe la discriminación por género a cualquier entidad que reciba ayuda financiera federal; Ley de Rehabilitación de 1973 secciones 503 y 504, según enmendada; Ley del Veterano, 1974, sección 402 según enmendada; "Americans with Disabilities Act" (ADA) de 1992.

## Derechos y Deberes de los Estudiantes

La ley y la tradición académica reconocen los derechos de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria, así como la responsabilidad moral e intelectual concomitante con esos derechos. La ley y la tradición reconocen, además, la participación responsable de los estudiantes para asegurar y mantener el orden, la seguridad y la normalidad en la vida académica. La labor propia de la disciplina de estudio constituye el punto focal de la relación estudiante profesor. El profesor fomentará el diálogo creador y de libertad de expresión. La calificación del estudiante se basará en la evaluación de su aprovechamiento académico. El estudiante tendrá derecho a reunirse con el profesor en horas designadas para estos fines para solicitar orientación y esclarecer aspectos de su labor académica. Estos derechos y responsabilidades, los procedimientos disciplinarios aplicables en caso de violaciones a los mismos, así como muchos otros asuntos de interés, están incluidos en el *Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao* el cual se encuentra disponible en el Decanato de Asuntos Estudiantiles.

## Política sobre la Confidencialidad de los Expedientes Académicos

La Universidad de Puerto Rico se propone cumplir con las cláusulas de la Ley de Derechos Educativos Familiares y Privacidad de 1974 (Family Educational Rights and Privacy Act of 1974) según enmendada. Ésta establece los siguientes preceptos:

- El estudiante tiene derecho a inspeccionar y revisar su expediente educativo,
- El estudiante tiene derecho a que se enmiende su expediente para corregir datos inexactos, que puedan interpretarse de manera incorrecta o que violen su derecho a la privacidad o alguno otro reconocido por ley,
- El estudiante tiene que ofrecer su consentimiento previo antes de que se divulgue la información personal de su expediente educativo, excepto en aquellas situaciones en que la Ley autoriza su divulgación sin conocimiento previo,
- El estudiante tiene derecho a radicar querrelas por posibles incumplimientos de la Ley en la Universidad de Puerto Rico. directamente, si así lo desea, ante The Family Educational Rights and Privacy Act Office, US Department of Health, Education and Welfare, 330 Independence Ave. SW, Washington, DC 20201.

Se puede obtener una copia de la política institucional establecida por la Universidad de Puerto Rico en cumplimiento de la Ley en la Oficina del Registrador.

## Política sobre Protección de Sujetos Humanos Usados para Investigación

Esta Institución cumple con todos los reglamentos federales relacionados con el uso de sujetos humanos para investigación, que incluyen los especificados en el Código de Reglamentos Federales, Departamento de Salud y Servicios Humanos, Título 45 (Bienestar Público), Parte 46: Protección de Sujetos Humanos (revisado 8 de marzo de 1983).

## Política sobre Integridad Intelectual y Científica

Es política de esta Institución observar los más altos estándares de integridad intelectual y científica y de tomar acción apropiada en caso de violaciones a los mismos. La falta de integridad y los actos de fraude académico y científico incluyen plagio, falsificaciones, falsa representación y todas las violaciones a los cánones y las prácticas generalmente aceptadas en la comunidad académica, con excepción de aquéllas que pudieran resultar de errores involuntarios o diferencias genuinas en la interpretación o el manejo de datos o información.

## Política sobre Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual constituye una infracción a diversas leyes<sup>1</sup> porque es considerado un discrimen. Consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual. Para determinar si la alegada conducta constituye hostigamiento sexual, se considerará la totalidad de las circunstancias en que ocurren los hechos. Ejemplos de esta conducta pueden ser: piropos, insinuaciones sexuales, miradas lascivas, apretones, agresiones sexuales y la creación de un ambiente intimidante, hostil y ofensivo, entre otros.

La persona que haya sido o sea objeto de hostigamiento sexual podrá solicitar ayuda a los siguientes funcionarios universitarios:

- \*Supervisores/as de unidades administrativas
- \*Representantes o delegados/as laborales
- \*Directores/as de departamentos académicos
- \*Decanos/as
- \*Oficina del/la Procurador/a Estudiantil
- \*Oficina de Recursos Humanos
- \*Oficina de/la Asesor/a Legal
- \*Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo

<sup>1</sup> Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Sección I; Ley Núm. 1000 de 30 de junio de 1959, prohíbe el discrimen en el empleo; Ley Núm. 69 del 6 de julio de 1985, prohíbe el discrimen por género; Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, prohíbe el discrimen en el empleo en el sector público; Título VII de la Ley Federal de Derechos Civiles, 1964 y la Ley Núm. 3 del 4 de enero de 1998, prohíbe el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza.

## Política de No Fumar

En la UPR, a tenor con la Ley #40, se prohíbe a los estudiantes, profesores, empleados y visitantes fumar en espacios cerrados, tales como, salones de clase, salones de actos, laboratorios, museos, bibliotecas, pasillos, cafeterías y servicios sanitarios. Aquellas personas que deseen fumar lo harán fuera de los edificios, en áreas como, estacionamientos, balcones o terrazas al aire libre.

De violar estas prohibiciones, la persona estará sujeta a las medidas disciplinarias correspondientes especificadas en el *Reglamento de la UPR*, Artículo 39 (de ser empleado/a), *Reglamento General de Estudiantes*, Parte IV (de ser estudiante) y cualesquiera procedimientos administrativos establecidos o que se establezcan para estos fines.

#### **Política sobre Drogas y Alcohol**

La manufactura, distribución, suministro, posesión, uso ilegal de sustancias controladas y el abuso del alcohol son prácticas perjudiciales a los mejores intereses institucionales y no serán permitidas independientemente de la jerarquía o posición de las personas involucradas. Bajo ninguna circunstancia se permitirá que persona alguna viole esta prohibición o que permanezca en su lugar de estudio o trabajo mientras esté bajo los efectos de alguna sustancia controlada o del alcohol. Esta política se fomenta a tono con las siguientes disposiciones:

\*Ley de la Universidad de Puerto Rico (Ley Pública Núm. 1 del 20 de enero de 1966).

\*Ley de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas (Ley Pública Núm. 101-226 de 1989).

\*Reglamento Interno del Departamento de Defensa de los Estados Unidos.

Estas leyes establecen la responsabilidad afirmativa de las instituciones educativas y de los patronos en la prevención del uso de sustancias controladas por parte de empleados y estudiantes dentro de los predios de la UPR, así como en actividades auspiciadas por ella.

#### **Política sobre Seguridad**

El derecho estatal y federal impone a las instituciones educativas la responsabilidad de ofrecer protección y seguridad a los miembros de la comunidad académica. La UPRH reconoce como interés institucional legítimo el facilitar la protección de la vida y la seguridad de sus componentes (directivos, empleados y estudiantes). También se ocupa de prevenir la ocurrencia de actos delictivos en las instalaciones físicas de su sistema educativo.

Esta declaración de política pública se promulga a tenor con la Ley Pública 101-542 conocida como "Student Right To Know and Campus Security Act" así como las demás leyes federales y estatales que requieren la adopción de normas institucionales claras.

Cualquier persona que, por sus actos de comisión u omisión, viole cualquier estatuto estatal o federal estará sujeta a las medidas disciplinarias establecidas en los reglamentos universitarios o a ser procesada civil o criminalmente mediante las leyes que apliquen.

La Universidad de Puerto Rico en Humacao preparará y divulgará anualmente un informe donde recopilará datos relacionados a los procedimientos, política de seguridad, números de teléfonos de emergencia y las estadísticas relacionadas con la ocurrencia de actos delictivos dentro de los predios universitarios.

Los interesados en obtener copia del Informe pueden solicitarlo en la Oficina del Decano de Estudiantes o en la Oficina de Recursos Humanos.